



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

RESOLUCION UAIP-SSF-2024-0027

Versión pública por supresión de datos personales Art. 30 LAIP.

En las oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro.

Habiendo transcurrido el término legal establecido, sin que el peticionario XXXXXXXXXXXXX, subsanara la prevención realizada a su solicitud de información referente a "facilitar listado de los intermediarios jurídicos que están en trámites de disolución o están suspendidos por falta de presentación de documentación legal requerida por la SSF" registrada bajo el No. UAIP-SSF-2024-0027, la cual fue notificada por medio del correo electrónico XXXXXXXXXXXXX, en fecha once de junio del presente año, prevención de subsanación que se realizó en los siguientes puntos:

- 1- Que amplie el requerimiento en el sentido de establecer la naturaleza de los intermediarios a los que se refiere su solicitud, a efecto de que se facilite la búsqueda de la información que requiere.
- 2- Que proporcione el lugar o medio para recibir notificaciones.
- 3- Que envíe de manera escaneada o mediante fotografía, al correo electrónico institucional oir@ssf.gob.sv, copia de su Documento Único de Identidad (DUI) el cual debe estar vigente, de manera completa (frente y vuelto); o copia escaneada o mediante fotografía de cualquier otro documento de identidad vigente, también de manera completa.

Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Suscrita Oficial de Información RESUELVE:

Declárese inadmisibles a trámite, la solicitud de información No. UAIP-SSF-2024-0027, por no haber sido subsanada en los términos arriba relacionados y que fueron



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

notificados por la Oficial de Información, lo anterior de conformidad con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de Procedimientos administrativos, quedándole salvo el derecho al ciudadano de presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite.

En consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.

Sin otro particular,

COMUNÍQUESE

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Rocío del Carmen Rivas de Zúniga

Oficial de Información

Superintendencia del Sistema Financiero

Por Resolución Administrativa No. 17/2024, del 19 de junio de 2024